

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600014720**:

"POR ESTE MEDIO NOS PERMITIMOS SOLICITAR NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN "COMPLETA" RELACIONADA CON UN PROYECTO DENOMINADO " VISTA CABO PULMO" EN BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO. DICHO PROYECTO SE PRESENTÓ PARA SU AUTORIZACIÓN EN 1993 , INTEGRANDO UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CON NUMERO 1259 OFICIO D.O.O.DGNA 0348 DICHA MANIFESTACIÓN FUE APROBADA Y SE INICIARON LOS TRABAJOS PARA PRESENTAR CUMPLIMIENTO DE CONDICIONANTES ENTRE 1993-1996 , DE ESTO CONTAMOS CON COPIAS QUE ANEXAMOS PARA UNA MAYOR PRECISIÓN DE NUESTRA PETICIÓN. NUESTRO INTERES ES OBTENER COPIA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLETA , ASI COMO DE TODOS LOS ANEXOS, PLANOS Y DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON COMO PARTE DE LAS CONDICIONANTES. HEMOS RECIBIDO CONTESTACIÓN A UNA PETICIÓN ANTERIOR Y SOLO APARECE UNA CARPETA CON 294 HOJAS Y DOS PLANOS QUE YA SOLICITAMOS Y PAGAMOS , SIN EMBARGO ESTA INFORMACIÓN NO ES DE NINGUNA MANERA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE NECESITAMOS. AGRADECEMOS DE ANTEMANO SU AMABLE ATENCIÓN Y QUEDAMOS EN ESPERA DE SU RESPUESTA."(Sic.)

- II. Que el 20 de enero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00400** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "Esta Dirección General, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado "**VISTA CABO PULMO.**", con clave **93T0015**; en ese sentido, vista la cantidad de constancias que lo conforman, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600014720

ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó *"Esta Dirección General, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado **"VISTA CABO PULMO."**, con clave **93T0015**; en ese sentido, vista la cantidad de constancias que lo conforman, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la **LGTAIP** y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la **LGTAIP** y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600014720

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de enero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

